

**ALCALDÍA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURÍSTICA****DECRETO LOCAL No. 044 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025**

“POR MEDIO DEL CUAL SE POSESIONA EL COMITÉ DE DISCAPACIDAD DE LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURÍSTICA DE CARTAGENA DE INDIAS PARA EL PERÍODO 2025 - 2028 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURÍSTICA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia, la Ley 768 de 2002, Ley 1617 de 2013, Ley 361 de 1997, Ley 1346 de 2009, Ley 1618 de 2013, Ley 1145 de 2007, el Acuerdo 006 y el Decreto Distrital 0581 de 9 de junio de 2004, el Acuerdo Distrital 009 de 2019, Decreto Local No. 033 de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política.

Que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, de acuerdo con el artículo 2 superior.

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 13, 47, 54 y 68, establece el deber del Estado de promover la igualdad real y efectiva, adelantar políticas de previsión, rehabilitación e integración social para las personas con discapacidad, y garantizar su inclusión en los ámbitos educativo y laboral.

Que el 27 de octubre de 1992 se proclamó la Declaratoria de Cartagena de Indias sobre Políticas Integrales para las Personas con Discapacidad en el Área Iberoamericana, la cual reconoce los derechos de las personas con discapacidad y promueve su participación plena y en condiciones de igualdad, orientada a garantizar oportunidades equitativas y el mejoramiento de sus condiciones de vida en el marco del desarrollo social y económico.

Que la Ley 361 de 1997, en sus artículos 1, 4, 15 y 41, consagra la obligación del Estado de garantizar la protección integral y el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales de las personas con discapacidad.

Que mediante la Ley 1346 de 2009, el Estado colombiano aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, incorporándola al ordenamiento jurídico interno y comprometiéndose a adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole para asegurar el goce pleno y efectivo de dichos derechos.

Que la Ley 1618 de 2013 establece las disposiciones necesarias para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores, mediante acciones coordinadas entre el Estado, la sociedad y la familia.

Que el Acuerdo Distrital 0009 del 23 de septiembre de 2019, que modifica el Acuerdo 020 de 2006, creó el Sistema Distrital de Discapacidad e Inclusión Social – SDD en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, y dispuso la conformación de instancias de concertación y participación para la población con discapacidad, sus familias y cuidadores.

Que el artículo 15 de la Ley 1145 de 2007 ordena la organización de los Comités Locales de Discapacidad como instancias de deliberación, construcción, seguimiento y verificación de la implementación de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar la inclusión e integración social de las personas con discapacidad.

**ALCALDÍA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURÍSTICA****DECRETO LOCAL No. 044 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025**

“POR MEDIO DEL CUAL SE POSESIONA EL COMITÉ DE DISCAPACIDAD DE LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURÍSTICA DE CARTAGENA DE INDIAS PARA EL PERÍODO 2025 - 2028 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que mediante el Decreto Local No. 033 del 24 de septiembre de 2025, modificado por el Decreto Local No. 038 del 4 de noviembre de 2025 el Alcalde de la Localidad de la Virgen y Turística, del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias convocó públicamente a la población con discapacidad y a sus organizaciones representativas para la conformación del Comité Local de Discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1145 de 2007, la Resolución 3317 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, y la Ley 1618 de 2013.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO – POSESIONECE a los representantes de la sociedad civil elegidos para representar a las diferentes discapacidades ante el Comité Local de Discapacidad e inclusión social de la localidad de la Virgen y Turística en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias CLD los cuales son:

No.	Representación	Nombre	Documento de identidad
1	Discapacidad Auditiva	Luis Miguel Vega Hernández	1.047.455.678
2	Discapacidad Física	Jaqueline Mercedes Monroy Villadiego	45.767.590
3	Discapacidad Visual	Catia Cardozo Cuello	45.512.292
4	Discapacidad intelectual / cognitiva	Luz Mary Silgado Pina	45.693.712
5	Organizaciones para personas con discapacidad	Katleen Nieves Fernández	32.907.604

PARÁGRAFO 1: La elección del representante de las organizaciones para personas con discapacidad se efectuó mediante un procedimiento diferenciado al proceso electoral general, consistente en una convocatoria pública realizada el día veintidós (22) de diciembre de 2025, dirigida a las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuya capacidad estatutaria de actuación se encuentre orientada a la atención integral, promoción, protección y garantía de los derechos de las personas con discapacidad en la jurisdicción de la Localidad de la Virgen y Turística. Agotado el término de la convocatoria y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, se constató que la Fundación REI presentó postulación válida, razón por la cual, y en observancia de los principios de legalidad, publicidad, transparencia y eficiencia administrativa, fue seleccionada como representante de las organizaciones para personas con discapacidad ante el Comité Local de Discapacidad.

ARTÍCULO SEGUNDO – NATURALEZA DEL COMITÉ LOCAL DE DISCAPACIDAD CLD:- La naturaleza del Comité Local de Discapacidad e inclusión social del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias CLD, como nivel de deliberación, construcción seguimiento y verificación de la puesta en marcha de las políticas, estrategias y programas que garanticen la integración social de las personas con y en situación de discapacidad.

ARTÍCULO TERCERO – CONFORMACION EN PLENO DEL CLD: El Comité Local de Discapacidad, estará conformado conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1145 de 2007.

PARÁGRAFO 1. El Alcalde Local tendrá autonomía para vincular otros actores públicos y privados al comité local de discapacidad en respuesta a las necesidades que surjan para la garantía de los derechos de las personas con discapacidad en el territorio.

ARTICULO CUARTO- FUNCIONES: Son funciones del Comité Local de Discapacidad CLD sin perjuicio de las demás disposiciones que rijan su actividad:

a) Deliberar, construir y hacer seguimiento en la formulación de las acciones de promoción y prevención, cuidados en salud y psicológicos, seguridad alimentaria, habilitación, rehabilitación, educación, orientación, inclusión laboral y de garantía de los derechos integrales de las personas con discapacidad y de sus familias del Distrito de Cartagena.

**ALCALDÍA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURÍSTICA****DECRETO LOCAL No. 044 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025**

“POR MEDIO DEL CUAL SE POSESIONA EL COMITÉ DE DISCAPACIDAD DE LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURÍSTICA DE CARTAGENA DE INDIAS PARA EL PERÍODO 2025 - 2028 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- b) Diseñar y elaborar la política pública de discapacidad del Distrito de Cartagena.
- c) Formular las recomendaciones pertinentes para la formulación y el cumplimiento de los programas y proyectos contemplados en la política pública de discapacidad del distrito de Cartagena.
- d) Proponer mecanismos de vigilancia para el cumplimiento de las políticas programas y proyectos contemplados de la política pública discapacidad del Distrito de Cartagena.
- e) Construir el plan local de discapacidad antes del 30 de septiembre de cada año, el cual deberá ir articulado con el plan de desarrollo local.
- f) Articular sus acciones con otro comité y consejos a nivel local.
- g) Promover la conformación y fortalecimiento de las organizaciones de personas con discapacidad, basado en la legalidad, legitimidad y participación.
- h) Impulsar la cobertura del registro de localización y caracterización de las personas con discapacidad basado en los lineamientos del sistema de información.
- i) Crear su propio Reglamento interno.
- j) Crear las comisiones de trabajo técnico de acuerdo los temas de inclusión social y discapacidad.

ARTICULO QUINTO – Un (1) miembro representativo de las personas con discapacidad del correspondiente Comité Local de Discapacidad, hará parte de los respectivos Consejos Territoriales de Política Social –**CTPS**, para articular la Política Pública de Discapacidad, la cual deberá estar en concordancia y armonía con los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental, Distrital y Local. A su vez se deberá garantizar un miembro representativo de las personas con discapacidad en las instancias de participación que así lo establezca la norma o sea requerido.

ARTÍCULO SEXTO – El periodo de representación de las organizaciones de personas con discapacidad y de las personas jurídicas elegidas, será de cuatro (4) años, y podrán ser nuevamente elegidos por una sola vez. Se debe estipular en los reglamentos de los diferentes Comités las acciones a ejecutar en caso de renuncia o ausencias u otras situaciones que afecten la participación activa y efectiva de los Comités.

ARTÍCULO SEPTIMO – DELEGACIÓN DE SECRETARIA TÉCNICA: El Alcalde Local dispondrá de una instancia permanente responsable de la Política de discapacidad, la cual ejercerá la Secretaría Técnica del correspondiente Comité en concordancia con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 16 de la ley 1145 de 2007, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. La cual será para este periodo

ARTÍCULO SÉPTIMO – FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: Se establecen como funciones de la Secretaría Técnica las siguientes sin perjuicio de las demás disposiciones que rijan su actividad:

1. Consolidar información sobre la conformación, funcionamiento y avances de los Comités Locales de Discapacidad e Inclusión Social de Cartagena de INDIAS –CLDC-.
2. Consolidar la información relevante relacionada con el tema de discapacidad en el Distrito, identificando las necesidades de las personas con discapacidad, levantando la oferta institucional existente y la requerida para garantizar la inclusión.
3. Brindar el apoyo técnico y logística necesario para que los Comités Locales de Discapacidad e Inclusión Social de Cartagena de Indias –CLD pueda cumplir sus funciones.
4. Convocar al CLD a sesiones ordinarias o extraordinarias en la forma en que determine el reglamento interno.
5. Actuar como secretario en las reuniones del CLD.
6. Presentar al CLD los informes, estudios y documentos que deban ser analizados.
7. Presentar los informes de operatividad de acuerdo a la resolución 3317 de 2012, ante el Consejo Nacional de Discapacidad (CND).
8. Coordinar la planeación, ejecución, control y seguimiento de las actividades del CLD.

**ALCALDÍA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURÍSTICA****DECRETO LOCAL No. 044 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025**

"POR MEDIO DEL CUAL SE POSESIONA EL COMITÉ DE DISCAPACIDAD DE LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURÍSTICA DE CARTAGENA DE INDIAS PARA EL PERÍODO 2025 - 2028 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

9. Refrendar con su firma las actas del CLD.
10. Diseñar y proponer al CLD los mecanismos de coordinación con los Comités Locales de Discapacidad.
11. Brindar asistencia y acompañamiento a las Secretarías Técnicas de los Comités Locales de Discapacidad
12. Presentar al CLD el estudio de necesidades y conveniencias para la organización, apoyo logístico, movilidad de los representantes por tipo de discapacidad y la producción, diseño e impresión de materiales informativos, comunicativos y promocionales

ARTÍCULO OCTAVO – VEEDURÍAS: Las veedurías podrán verificar que no exista vulneración de derechos a las personas con discapacidad, para lo cual un representante de dichas veedurías podrá asistir a las respectivas reuniones de Comité de Discapacidad, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO NOVENO: - REPRESENTACIÓN AD HONOREM: Los miembros, los representantes de las personas con discapacidad y/o los invitados del Comité de Discapacidad no recibirán honorarios ni remuneración alguna por sus actuaciones en el referido comité.

ARTÍCULO DECIMO - SESIONES: El Comité Local de Discapacidad, sesionará ordinariamente cada cuatro (4) meses para un total de 3 reuniones al año y podrá convocar a reuniones extraordinarias según lo establecido en su propio reglamento.

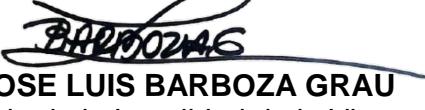
PARÁGRAFO 1. Se sesionará con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes y de igual manera se requerirá del voto favorable de la mitad más uno de los asistentes para la toma de decisiones. El Quorum decisivo deberá establecerse en el reglamento interno.

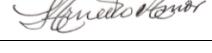
ARTICULO UNDECIMO - De la conducta de los Integrantes los participantes deberán adoptar medidas apropiadas encaminadas al cumplimiento de objetivos y funciones descritos en la norma que rige al sistema nacional y distrital de discapacidad, a su vez las consideraciones y cualidades éticas para el liderazgo y la representatividad descritas en la Cartilla de trabajo para las Organizaciones sociales y los procesos de incidencia Participación y Gestión en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad creada por el Ministerio de Salud en 2016. Asegurar su participación en los eventos que compete o al menos un suplente en casos de fuerza mayor y mantener la comunicación proactiva, respetuosa, continuada y transparente con sus demás compañeros, la comunidad y la Institucionalidad. Lo anterior sin desatender los códigos de conducta plasmados en las normas nacionales vigentes.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que les sean contrarias.

Dado en Cartagena, De Indias Distrito Turístico Y Cultural, a los (29) días del mes de diciembre de 2025

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE LUIS BARBOZA GRAU
Alcalde de la Localidad de la Virgen y Turística

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectaron	Alfonso Amarís Letys Arnedo Amor	Asesor Jurídico Externo Profesional Especializado	 
Revisó	Jairo Beleño	Asesor Jurídico Externo	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.